

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501406
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora grado y PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501406. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la misma, solicitado con fecha 26/03/2024.

Se da la circunstancia de que el menor ya había sido valorado por los servicios sociales en junio de 2024.

Junto a la solicitud se adjuntaban informes de salud del menor de edad. Y, a efectos de documentar su petición, el 12/06/2024 el padre del menor remitió a la Conselleria el informe psicopedagógico, y la resolución reconociendo al menor de edad un 35% de discapacidad.

Sin embargo, hasta la fecha la Conselleria no había resuelto su expediente.

Por ello, el 14/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Aspe que, en el plazo de un mes, nos enviara/n un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de Aspe confirmaba que la valoración se había efectuado el 10 de junio de 2024, incorporándose al aplicativo ADA dos días después, el 12/06/2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

A pesar del tiempo transcurrido la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe. Tampoco ha solicitado una ampliación de plazo.

Ello nos ha llevado a calificar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de respuesta de la Conselleria a nuestro requerimiento nos ha impedido investigar adecuadamente las circunstancias que concurren en el caso, y los motivos de la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad.

En cualquier caso, la información aportada en la queja pone de manifiesto la demora en resolver la revisión del grado de dependencia que se solicitó con fecha 26/03/2024.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La gravedad de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando esta situación exigiría, en nuestra opinión, que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado desde la presentación de la solicitud (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses como máximo desde la solicitud de la persona interesada para resolver, en su caso, el PIA (artículo 18.4 del mencionado Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
4. **SUGERIMOS** que, dado que la Conselleria dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales desde el 12/06/2024, emita a la mayor brevedad posible la resolución de revisión del grado de dependencia del menor de edad, así como de su programa individual de atención (PIA).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana